



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

Resolución Directoral Regional Sectorial

Nº 744 -2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR

Ayacucho, 23 JUL 2018

VISTO: el Recurso Administrativo de Apelación incoada por **CARLOS DANTE CORDOVA PARIONA**, Servidor de la U.E 408 Red de Salud San Francisco, contra la Resolución Directoral N°217-2018-GRA/GRDS-DIRESA-UERSAF-DE de fecha 21 de junio del 2018; sobre Pago de Incentivos Laborales, Opinión Legal N°093-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Salud Ayacucho, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, encargada de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del Sistema Regional de Salud, en cumplimiento a la Política Regional y Nacional de Salud enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos, para tal efecto ejecuta políticas de gestión acorde a las necesidades y demandas de la población;

Que, es preciso revisar que el Recurso Administrativo de Apelación cumple con los requisitos de forma a efectos de poder analizar el fondo de la pretensión administrativa; y del análisis del mismo se advierte que concurren los presupuestos exigidos en los artículos 122° y 219° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; igualmente se advierte que las recurrentes se encuentra dentro del plazo determinado por el numeral 216.2 de la acotada normatividad. En consecuencia, es potestad de esta instancia de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 218° de la acotada, revisar la recurrida;

Que, en ese sentido, de acuerdo a la normativa vigente los recursos administrativos vienen a ser actos de contestación de un acto administrativo anterior basado en el derecho de contradicción administrativa, que se exterioriza a través de los diferentes recursos administrativos. Para el presente caso de Apelación, esta se interpone con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior, al emisor de la decisión impugnada, revise la resolución del subalterno a efectos de que con criterio unificador, revoque, modifique o sustituya el acto administrativo recurrido. A decir del Artículo 218° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, este acto administrativo constituye un recurso cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; en ese sentido, la Dirección Regional de Salud Ayacucho, constituye instancia jerárquica superior competente para ejercer el control jurídico del acto recurrido;

Que, el recurrente solicita el Reintegro y los devengados de los incentivos laborales (Productividad CAFAE), de acuerdo a la Escala aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N°408-2006-GRA/PRES, de fecha 07 de Agosto del 2006, siendo la suma de S/.1,000.00 soles mensuales, existiendo una diferencia de S/.200.00 soles, indica que se le adeuda a partir del mes de julio del 2010, por lo que el servidor solicita disponer el pago de la suma de S/. 1,200.00 soles mensuales, en la planilla por concepto de productividad, también solicita que se le reconozca los devengados correspondientes a partir del año 2010 hasta la actualidad;



Que, el recurrente solicita el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N°408-2006-GRA/PRES, de fecha 07 de agosto del 2006; sin embargo no existe ningún sustento legal, resolución que no puede ser aplicable retroactivamente para el caso del recurrente, menos ser atendido con presupuesto del año 2018, por no estar considera como tal;

Que, la Dirección Nacional de Presupuesto es el órgano que constituye la más alta autoridad técnica normativo del sistema nacional de presupuesto, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados dentro de ese marco, no siendo aplicable el reconocimiento del pago en la continua, reintegros, devengados e intereses de la bonificación diferencial, por no estar conforme a la norma prohibiéndose de esa manera por lo dispuesto en la Ley N°30693, Ley del Presupuesto del Sector Publico. Para el año Fiscal 2018 en su Artículo 6° que dispone: "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos o fuente de financiamiento. Así mismo queda prohibida la aprobación de nuevas índole con las mismas características señaladas anteriormente"; concordante con la Ley N°28411 – Ley de Sistema Nacional del Presupuesto artículo 65° Normas Complementarias para Gestion Presupuestaria – Incumplimiento de las Disposiciones del Sistema Nacional del Presupuesto que señala "El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes del Presupuesto del Sector Publico, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Publico, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar";

De conformidad a las razones expuestas y a los alcances de las normas citadas; así como el decreto Supremo, N°.006-2017JUS, decreto que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás preceptos complementarios, conexos y vigentes y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 042-2018-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 191°-2015-GRA/PRES que restituye la delegatura de atribuciones en acciones de personal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación incoado por **CARLOS DANTE CORDOVA PARIONA**, Servidor de la U.E 408 Red de Salud San Francisco, contra la Resolución Directoral N°217-2018-GRA/GRDS-DIRESA-UERSAF-DE de fecha 21 de junio del 2018; sobre Pago de Incentivos Laborales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, Agotada la Vía Administrativa, conforme al Artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado e instancias competentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

3078/LACP
RSCG/RINQ
437/mjt

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO
C.D. John Robert Tinco Bautista
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD AYACUCHO